



## NEWSLETTER

**AGOSTO DE 2020 – Nro. 133**

### **NOVEDADES DEL MES**

Ganancias y Bienes Personales - Miniplan  
Factura de crédito electrónica – Actualización de mínimo  
Precios de transferencia - Prórroga

### **RECORDATORIOS DE INTERÉS**

Obligación de aceptar tarjetas de débito en comercios

### **COLABORACIONES PROFESIONALES**

Alternativas para la finalización de las relaciones laborales en pandemia  
*Dr. Gabriel Maino – [www.mainoabogados.com.ar](http://www.mainoabogados.com.ar)*

## NOVEDADES DEL MES

### GANANCIAS Y BIENES PERSONALES – MINIPLAN

El plan de pagos de la RG AFIP 4057, llamado también Mini Plan, permite abonar en cuotas el saldo de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales.

Hasta el 31 de agosto, inclusive, no se considerará la categoría del Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER) de personas humanas al momento de tramitar planes para regularizar obligaciones de los impuestos a las Ganancias y Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2019.

Por lo tanto, todos los contribuyentes pueden acceder al total de cuotas para pagar los saldos de impuesto.

### FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA – ACTUALIZACIÓN DE MÍNIMO

En el marco de la publicación de la Res. 69/2020 (SEPYMEYE/MDP) que establece la actualización de los valores de las ventas totales para que una empresa sea considerada MiPyME (Res. 220/19), y de acuerdo a lo establecido por la Res. 36/19, se actualiza el monto mínimo que obliga a las empresas a emitir una Factura de Crédito Electrónica a \$ 146.885.

Este nuevo monto, entró en vigencia para todos los comprobantes que se emitan con fecha 03/07/2020 en adelante.

### PRECIOS DE TRANSFERENCIA - PRORROGA

La AFIP extendió los plazos para que las empresas presenten los informes y formularios donde deben demostrar la correcta determinación de los precios en las transacciones internacionales realizadas con firmas vinculadas.

La Resolución General N°4759 extiende los plazos para la presentación de los distintos formularios que están obligadas a presentar las firmas multinacionales en el marco de los nuevos regímenes de información. Los plazos para la presentación de los distintos formularios se detallan a continuación.

**Formulario 2668 y Estudios de Precios de Transferencia:** El formulario de declaración jurada F. 2668 y el Estudio de Precios de Transferencia, correspondientes a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, deberán presentarse, con carácter de excepción, en las siguientes fechas:

De diciembre de 2018 a noviembre de 2019, entre el 3 y 7 de agosto de 2020.

De diciembre de 2019 a abril de 2020, entre el 3 y 7 de octubre de 2020.

**Formulario 4501:** El formulario de declaración jurada F. 4501 debidamente completo y con la documentación adjunta deberá presentarse a través del servicio web denominado "Presentación de DDJJ y Pagos".

**Informe Maestro:** El "Informe Maestro" correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive, deberá presentarse –con carácter de excepción- entre los días 10 y 14 de agosto de 2020, conforme la terminación del CUIT.

## RECORDATORIOS DE INTERÉS

### OBLIGACION DE ACEPTAR TARJETAS DE DEBITO EN COMERCIOS

Les recordamos un tema enviado en nuestros Newsletters anualmente, el cual es importante para cumplir el cronograma establecido por medio de la RG 3997.

La AFIP estableció que a partir del 30 de abril de 2017, todos los comercios, hoteles y restaurantes, con ingresos mayores o iguales a \$ 4.000.000 facturados en el período 2015, deberán contar con el sistema POS para facturar sus operaciones con tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes.

Quienes hayan facturado entre \$ 1.000.000 y \$ 4.000.000 lo deberán hacer a partir del 30 de mayo, y los que registraron montos menores de facturación, a partir del 30 de junio de 2017.

Los profesionales, centros de salud, deporte y entretenimiento tendrán que utilizar el sistema POS a partir del 31 de julio (aquellos con facturación superior a \$ 4.000.000). En cambio, los que facturaron entre \$ 1.000.000 y \$ 4.000.000 deberán hacerlo a partir del 31 de agosto de 2017 y para los que tuvieron una facturación menor, a partir del 30 de Septiembre.

El resto de los contribuyentes no detallados precedentemente, deberán comenzar a utilizar dicho sistema POS a partir del 31 de octubre, 30 de noviembre o 31 de diciembre de 2017, según las escalas de facturación ya comentadas.

Respecto de los monotributistas, aquellos con categorías superiores a la F, están obligados desde el 31 de Diciembre de 2017. Y los que posean categorías inferiores, a partir del 31 de marzo de 2018. Para este tipo de contribuyentes, no tendrán costo por el alquiler del dispositivo durante los dos primeros años.

Como beneficio, la AFIP dispuso una reducción del 50% de las retenciones de IVA e Impuesto a las Ganancias en todas las operaciones con tarjeta de débito.

Las obligaciones aquí descriptas aplican para aquellos contribuyentes que realicen de manera habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles.

Por lo tanto, al día de la fecha todos los comercios están obligados a aceptar tarjeta de débito.

## COLABORACIONES PROFESIONALES

### **ALTERNATIVAS PARA LA FINALIZACION DE LAS RELACIONES LABORES EN PANDEMIA**

*Por Dr. Gabriel Maino*

*[gabriel@mainoabogados.com.ar](mailto:gabriel@mainoabogados.com.ar)*

*[www.mainoabogados.com.ar](http://www.mainoabogados.com.ar)*

Ya se descarta que habrá una nueva prórroga de la prohibición de los despidos sin justa causa que actualmente tiene vigencia hasta el 31 de julio, según el decreto 487/2020 que prorroga el decreto 329/2020 que estableció la prohibición. La consecuencia jurídica de la prohibición es que, si se despide a un trabajador sin justa causa, este puede solicitar la reinstalación laboral con más los salarios caídos.

Esta prohibición no sólo cierra la posibilidad del despido sin justa causa regulado por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, sino también el despido por causa de fuerza mayor, que es lo que la misma ley prevé para casos de emergencia como los que está atravesando gran parte de las empresa y cuentapropistas en su artículo 247. Los decretos presidenciales también han prohibido recurrir a esta vía.

Por otro lado, desde diciembre del año pasado, los empleadores están obligados a pagar una doble indemnización en caso de despidos sin causa. Esta medida no fue tomada por la pandemia, sino que es anterior, fundada en la grave crisis económica que ya estaba instalada, y luego prorrogada por el decreto 528/2020.

Frente a este panorama jurídico es necesario evaluar las posibilidades que tiene una empresa o un comerciante o profesional, ante a la imposibilidad de mantener la fuente de trabajo.

Se mantiene aún la posibilidad de despedir por justa causa regulado por el artículo 242, o por abandono de trabajo contemplado en el artículo 244 de la Ley de Contrato de Trabajo, y aunque hubo decisiones en contrario, la opinión común es que la prohibición no rige para un trabajador en período de prueba, sino que se lo puede despedir de acuerdo a lo establecido por el artículo 92 bis de dicha ley. En estos casos no corresponde el pago de la indemnización -ni doble ni simple-, ni el preaviso. Por supuesto, también existe la posibilidad de que el trabajador renuncie sin el pago de estos rubros.

Finalmente, cuando no se dan ninguno de estos supuestos, es decir que no hay justa causa, ni abandono de trabajo, ni período de prueba, ni renuncia, se puede intentar convenir con el trabajador una conclusión de la relación laboral de mutuo acuerdo según lo establece el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo. Esta manera de terminar la relación laboral no sólo no está prohibida, sino que frente a una realidad inevitable puede ser un paliativo en que tanto el

trabajador como la empresa encuentren una solución que les permita reencausar su situación, por ejemplo, estableciendo el pago de una suma de dinero en cuotas u otros modos de compensación aceptables para ambas partes.

***Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.***

***Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.***